



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Encuesta
establecida para examinar la queja relativa
al cumplimiento por la República de Belarús
del Convenio sobre la libertad sindical
y la protección del derecho de sindicación,
1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el
derecho de sindicación y de negociación
colectiva, 1949 (núm. 98), presentada
por varios delegados a la 91.^a reunión
de la Conferencia (2003) en virtud
del artículo 26 de la Constitución de la OIT**

1. La Comisión de Encuesta, creada por el Consejo de Administración en su 288.^a reunión (noviembre de 2003) en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución a raíz de la presentación de una queja por 14 delegados trabajadores a la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2003), adoptó su informe el 23 de julio de 2004. Se han remitido copias del informe a los miembros del Consejo de Administración.
2. Dicho informe se comunicó al Gobierno de Belarús con fecha 27 de julio de 2004.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Constitución, el Gobierno «deberá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de tres meses, si acepta o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión y, en caso de que no las acepte, si desea someter la queja a la Corte Internacional de Justicia».
4. Todavía no se ha recibido una respuesta del Gobierno.
5. *El Consejo de Administración sin duda estimará oportuno tomar nota del informe de la Comisión.*

Ginebra, 4 de octubre de 2004.

Punto que requiere decisión: párrafo 5.